

Se suscribe à este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán à la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 55.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo que sigue —Habiendo llamado la atencion del Regente del Reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia nacional, y no pudiendose atender à todos ellos, cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la Nacion, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan à el de mi cargo donde se irán reuniendo con los que yo se han recibido, para que en su vista de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y lo traslado a los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Almeria 27 de Abril de 1842.—El Gefe politico, Gerónimo Muñoz y Lopez.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*Núm. 30.*

Ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno los considerables débitos que hacen los pueblos de esta provincia por las con-

tribuciones extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones. Con efecto, muchos son los pueblos en que la apatia de las Corporaciones municipales, encargadas de la recaudacion, dió lugar à que los contribuyentes burlasen las leyes, y las órdenes del Gobierno: en otros sucede que cantidades respetables se hallan en poder de recaudadores, y por falta de energia de los Ayuntamientos negocian aquellos con el sudor de los mismos pueblos.

Ya es tiempo pues de poner término à los descuidos de unos, y à la tolerancia de otros. Para conseguirlo prevengo à VV. que inmediatamente que reciban esta circular se reúnan y llamen à su seno à los que intervinieron en la recaudacion y cobranza de las referidas contribuciones extraordinarias, y con presencia de los repartimientos originales, de las listas cobradoras, y demas documentos necesarios procedan à investigar que cantidad resulta en primeros y segundos contribuyentes, para que inmediatamente ingresen estas en Tesoreria; invitando à los deudores à que satisfagan sus respectivas cuotas, y valiéndose de cuantos medios les sujiera su patriotismo para realizar todos los descubiertos; dando cuenta de lo que resulte en todo el mes de Mayo próximo; en la inteligencia que finalizado este plazo enviare comisionados activos é inteligentes para cerciorarse de las diligencias que se practiquen, y en el caso de hallarlas defectuosas, dispondré lo conveniente contra quien haya lugar.

En fin es indispensable que VV. residencien las operaciones de los Ayuntamientos anteriores, con respecto à la recaudacion de las espresadas contribuciones para extinguir de una vez descubiertos que no debieran existir.

*Almeria 23 de Abril de 1842.—C. I. I. Felipe Muñoz.*

*Insertese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice a esta Intendencia con fecha 22 de Abril lo siguiente.

El Regente del Reino con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la ley siguiente:

«DOÑA ISABEL SEGUNDA por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo primero. Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la corte como en los demas pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes, en uso del legitimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicacion de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les parecieren convenientes; los cuales serán cumplidos y observados á la letra.—Artículo segundo. Si en estos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duracion, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte. Mas si no hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el prédio sin dar aviso á la otra parte con la anticipacion que se hallare adoptada por la costum-

bre general del pueblo, y en otro caso con la de cuarenta dias.—Artículo tercero. Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicacion de esta ley se cumplirán en los terminos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debian durar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, practica y costumbre, vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.—Artículo cuarto. Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley 8.ª, titulo 10, libro X de la Novisima Recopilacion, y cualesquiera otras Reales resoluciones, practica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes. Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Geses, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria. —En Madrid á 9 de Abril de 1842.»

Lo que de orden de S. A. traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1842.—José Alonso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á VV muchos años. Almería 26 de Abril de 1842.—C. I. I. Felipe Muñoz.—Señores de los Ayuntamientos de la provincia.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

### PROVINCIA DE ALMERIA.

Relacion de los bienes pertenecientes al Clero secular que radican en la expresada provincia declarados Nacionales y en venta por la ley de 2 de Setiembre del año último.

#### FINCAS URBANAS.

N.º de la finca	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecen.	SU SITUACION.	Renta anual Rs. vn.
158	Una bod. para aceite i vino	F. de Ig. de Velez-Blanco	En Velez-Blanco.	„
159	Un jaraiz para vino.	Idem idem.	Idem.	„
160	Una bodega para vino.	Idem idem.	En el Cabezo.	„
161	Otra idem para idem.	Idem idem.	En las ramblas.	„
162	Una casa.	Beneficio 1.º de idem.	Callejon del borno Núm. 1	66
163	Otra idem.	Beneficio 2.º de idem.	Id. de Fern. Buzafa N. 19.	66
164	Otra idem arruinada.	Beneficio 4.º de idem.	Calle del Cosme Rico.	„
165	Una casa.	Sacristia de Uleila.	Calle de la Sacristia.	24
166	Otra idem.	Fáb. de Ig. de idem.		„
167	Un granero.	Idem idem idem.		„
168	Otro idem.	Idem de Urracal.	Calle del horno N. 3.	„
169	Un horno de pan cocer.	Animas de Purchena.	Calle de la carrero.	240
170	Otro idem.	Idem idem.	Calle de la Iglesia.	160
171	Un granero.	Fáb. de Ig. de idem.		
172	Otro idem.	Idem de Antas.		
173	Otro idem.	Idem de Albos.		

174 Otro idem.	Idem de Beatas.	
175 Otro idem.	Idem de Bayarque.	
176 Otro idem.	Idem del Chiribel.	
177 Otro idem.	Idem de Cobdar.	
178 Un granero y una bodega.	Idem de Enix.	
179 Un granero.	Idem de Fines.	
180 Otro idem.	Idem de Gergal.	
181 Otro idem.	Idem de Lijar.	
182 Otro idem.	Idem de Orta.	
183 Otro idem.	Idem de Otula del Rio.	
184 Otro idem.	Idem de Santa-Féc.	
185 Otro idem.	Idem de Senés.	
186 Otro idem.	Idem de Sorbas.	
187 Otro idem.	Idem de Somontin.	
188 Otro idem.	Idem de Vitor.	
189 Otro idem.	Idem de Velez-Blanco.	
190 Otro idem.	Idem de Zurgena.	
191 Otro idem.	Idem de Cuebas.	
<i>Almeria 9 de Marzo de 1842.</i>		286.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Ingreso y salida de caudales en el primer trimestre del presente año, de los bienes de Clero secular.

	Papel.	Metálico.	Total.
ENERO.	»	230=	230=
FEBRERO.	»	5,821=9	5,821=9
MARZO.	»	5,139=17	5,139=17
	»	11,190=26	11,190=26

**DATA.**

Salida en los mismos	»	11,311=6	11,311=6
Alcanza para reintegrar a los arbitrios de Amortizacion.	»	120=14	120=14

Almeria 1.º de Abril de 1842.—V.º B.º —C. I. I., Muñoz.—Ramon Algarra Garcia.— Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

**INSPECCION DE MINAS.**

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 30 al 31 de Marzo inclusivos, correspondiente a la provincia de Almeria.

**DENUNCIOS.**

En 30 por José Alonso, una mina plomiza nombrada San José, sita en término de Berja, provincia de Almeria.

En idem por Cecilio Lopez Alvarez, una mina plomiza nombrada San Marcos, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por D Antonio María Gomez, una mina plomiza nombrada la Casualidad, sita en

término de Nijar, provincia de idem.

En idem por el mismo, una mina plomiza nombrada la Confianza, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En idem por el mismo una mina plomiza, nombrada San Antonio, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En 31 por D. Pedro Arroyo, una mina plomiza nombrada S. Isidro, sita en término de Huebro, provincia de idem.

En idem por Joaquín Ruiz, una mina plomiza nombrada la Piedad, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por D. Bernardo Ferrer y Labadia, una mina plomiza nombrada la Libertad, sita en término de Nijar, provincia de idem.

*Se continuará.*

# INDICE

de las reales ordenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en todo el mes

DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.

## Gobierno político.

Núm. 22. Circular 31. Sobre documentos del ramo de protección y seguridad pública.

Idem 32. Sobre destino de los reos á los presidios de Africa.

Idem 33. Para la aprension de un desertor del veinte y cinco de línea.

Idem 34. Mandando cumplir y ampliando el decreto de 11 de Abril de 1841 sobre ordenados de mayores.

Núm. 23. Id. 35. Sobre socorro á los presos matriculados.

Núm. 23. Idem 36. Es la publicada por la Intendencia con el número 19 en el Boletín 22.

Idem 37. Creando en los regimientos de caballería dos cuartos gefes.

Idem 38. Para que los pueblos morosos paguen el arbitrio de caminos.

Núm. 24. Idem 39. Idem sobre lo mismo que la anterior.

Núm. 25. Idem 41, 42, 43 y 44. Para la captura de reos prófugos y desertados de presidio.

Idem 45. Es la misma publicada por la Intendencia militar con el núm. 9, Boletín 22.

Idem 46. Para la presentacion en el juzgado de Mérida de Juan Perez Carreño.

Idem 47. Para la formacion del cuerpo de Estado mayor del ejército.

Núm. 26. Idem 48. Sobre el modo de facilitar municiones á la Milicia nacional.

Núm. 27. Idem 49. Prohibiendo á los empleados que desempeñen ninguna clase de agencias.

Idem 50. Ley autorizando el cobro de las rentas y contribuciones.

Núm. 28. Idem 51 y 52. Para la captura de un desertor y otro reo prófugo.

Idem 53. Alzando el secuestro de bienes á los individuos que espresa.

Idem 54. Declarando exentos del servicio militar á los licenciados en los casos que se refiere.

Núm. 30. Idem 55. Sobre pedidos de armas y efectos militares para la Milicia nacional.

## Intendencia.

Núm. 22. Circular 18. Sobre los libros de cuentas que deben tener los Ayuntamientos.

Idem 19. Prohibiendo la circulacion de las letras apostólicas de 22 de Febrero último.

Núm. 24. Idem 20, 21 y 22. Anunciando la subasta de géneros aprehendidos de ilícito comercio.

Núm. 25. Idem 23. Sobre franquicia de derechos del pescado fresco.

Idem 24. Para que la aduana de Tarra-

gona sea de depósito conforme á instrucciones.

Núm. 26. Idem 25. Sobre reconocimiento de los géneros que se hallen en depósito.

Idem 26. Anunciando la subasta de una escribanía vacante en Cuevas.

Núm. 27. Idem 26. Sobre introduccion de armas entre géneros de contrabando.

Idem 27. Sobre clasificacion de pensiones de regulares.

Núm. 28. Idem 28. Sobre requisitos en las licencias que se concedan á los ordenados *in sacris*.

Idem 29. Sobre admision de máquinas pedidas al extranjero.

Núm. 30. Idem 30. Sobre débitos de los pueblos en las contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones.

Idem 31. Para que los dueños de edificios urbanos puedan arrendarlos libremente desde la publicacion de esta ley.

## Comandancia general.

Núm. 29. Circular 1. Sobre clasificacion de los Gefes y Oficiales que se espresa.

## Intendencia militar.

Núm. 22. Circular 9. Sobre liquidacion y abono de utensilios á las tropas.

Núm. 26. Idem 10. Encargando el buen orden en el arreglo y clasificacion de recibos de suministros.

Núm. 29. Idem 11, 12 y 13. Anunciando la subasta del suministro á las tropas de los distritos militares de Castilla, Andalucía y Granada.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortización.

Núm. 25. Circulares 18 y 19. Anunciando la tasacion de varias fincas de la Nacion.

Núm. 27. Idem 18. Idem idem de un edificio en Huéctija.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.